

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 561 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO BLOQUE A.R.I.; PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL Nº 12.908 (PROTECCIÓN LABORAL A LOS TRABAJADORES DE PRENSA).

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión                      21/12/2004      P/R      LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Poder Legislativo  
 Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**BLOQUE A.R.I.**



FUNDAMENTOS



As. N° 564/04

21-12-04

Señor Presidente:

Desde el Bloque del A.R.I. acompañamos el proyecto de ley que presenta la Sra. Fabiana ORQUEDA, D.N.I.: 17.433.470, en el carácter de representante legal del SINDICATO DE PRENSA DE RIO GRANDE (SIPREN), y hacemos nuestros los fundamentos en él presentados.

Por ello, solicitamos a nuestros pares, acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

  
**JOSE CARLOS MARTINEZ**  
 Legislador  
 A.R.I.

  
**MANUEL RAIMBAULT**  
 Legislador  
 A.R.I.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

As. 560



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTICULO 1º:** Adherir, en el ámbito del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a lo establecido en el artículo 64 de la Ley nacional 12.908.

**ARTICULO 2º:** Las dependencias de la Administración Pública provincial dependientes del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativo y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda parte, título Primero de la Constitución de la Provincia no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión que utilicen personal comprendido en la Ley nacional 12.908 que no haya cumplido previamente las disposiciones de dicha ley; la Ley de jubilaciones y pensiones de periodistas y toda legislación social que ampara los derechos del periodista profesional.

**ARTICULO 3º:** De forma. *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

  
JOSE CARLOS MARTINEZ  
Legislador  
A.R.I.

  
MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
A.R.I.